



CLAC/GEPEJTA/46V-NI/05  
27/04/21

**CUADRAGÉSIMA SEXTA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,  
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/46V)**

(Reunión virtual, 28 de abril de 2021)

**Cuestión 2 del**

**Orden del día: Ratificación de los Protocolos que enmiendan los artículos: 50 párrafo a) y 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional**

(Nota informativa presentada por la República Dominicana)

**Antecedentes:**

1. El **Convenio de Aviación Civil Internacional**, firmado en Chicago el 7 de diciembre del 1944, instituyó un nuevo régimen para la aviación civil internacional, y tiene como principal objetivo, el desarrollo de los principios y técnicas de la navegación aérea, de tal forma que esta actividad se realice de manera segura y ordenada, sobre una base de iguales y justas condiciones; como de suma importancia, el Convenio también creó la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
2. Dentro del marco de sus atribuciones la OACI durante su 39º Periodo de Asamblea, octubre de 2016, adoptó las Resoluciones **A39-5 y A39-7**, donde se insta a los Estados a la ratificación de los Protocolos que enmiendan al Convenio de Aviación Civil como sigue:
  - Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional [Artículo núm. 50 a)], firmado en Montreal, Canadá el seis (6) de octubre del año dos mil dieciséis (2016) (Doc 10077).
  - Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Artículo núm. 56), firmado en Montreal el seis (6) de octubre del año dos mil dieciséis 2016 (Doc 10076).
3. Durante el marco de la 39 Asamblea quedaron abiertos a la firma de los Estados los citados Protocolos.

#### **Análisis:**

4. El Protocolo relativo a la enmienda del Convenio de Chicago en lo referente a su Artículo núm. 50 a), prevé un aumento del número de miembros del Consejo, de treinta seis (36) a cuarenta (40) miembros. En la actualidad el Consejo está conformado por los siguientes Estados.

- **Grupo 1.** 11 miembros: Alemania, Australia, **Brasil**, Canadá, China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, Reino Unido;
- **Grupo 2.** 12 miembros: Arabia Saudita, **Argentina**, **Colombia**, Egipto, España, Finlandia, India, **México**, Nigeria, Países Bajos, Singapur, Sudáfrica;
- **Grupo 3.** 13 miembros: **Costa Rica**, Côte d'Ivoire, Emiratos, Árabes Unidos, Grecia, Guinea Ecuatorial, Malasia, **Paraguay**, **Perú**, Qatar, República de Corea, **República Dominicana**, Sudán, Túnez, Zambia.

5. En lo referente al Protocolo relativo a la enmienda al Convenio de Chicago en su Artículo 56, se dispone de un aumento del número de miembros de la Comisión de Aeronavegación de diecinueve (19) a veintinueve (21) miembros. La Comisión de Aeronavegación (ANC) considera y recomienda las Normas y métodos Recomendados (SARPs) y los Procedimientos para los servicios de navegación aérea (PANS) con el propósito de que el Consejo de la OACI los adopte o apruebe.

6. Los miembros de la Comisión de Aeronavegación deberán poseer "*las calificaciones y experiencia apropiadas en la ciencia y práctica aeronáuticas*", estos miembros son propuestos por los Estados y nombrados por el Consejo, no representan los intereses particulares de ningún Estado o región, actúan en forma independiente y utilizan su experiencia profesional en beneficio de la totalidad de la comunidad internacional de la aviación civil.

#### **Acciones llevadas a cabo:**

7. En esta gestión del **Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)** al recibir la comunicación de la CLAC donde se insta a la ratificación de los mencionados protocolos, procedió a iniciar los trámites correspondientes ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para su firma, tomando en consideración que aún no se había alcanzado el número de ratificaciones necesarias para su entrada en vigor (128 depósitos de instrumentos de ratificación). A la fecha ocho (8) Estados miembros de la CLAC, han procedido al depósito de los instrumentos de ratificación, a saber, **Argentina, Aruba, Bolivia, Cuba, El Salvador, Perú, Uruguay y Venezuela.**

8. Para República Dominicana, resulta de alto interés la firma, y ratificación de los citados Protocolos, ya que una vez vigente se elevaría el número de Estados con posibilidad de formar parte del Consejo de la OACI, y de la Comisión de Aeronavegación; incluyendo los latinoamericanos y, poder deliberar en las decisiones que adopte ese importante organismo rector de la aviación civil internacional.

**Medidas propuestas:**

9. Se invita al **GEPEJETA** a promover ante sus autoridades la suscripción de estos importantes protocolos.

19/4/2021

SGD [Recepción documentos

está usando Google Chrome ...

Ministerio de Relaciones Exteriores

**MIREX**

Sección de Correspondencias

Acuse de Recibo

Documento

**ID :** 1-2021-8635  
**Tipo :** OFICIO  
**Ref :** 1565  
**Fecha Doc :** 2021-04-19  
**Ingreso :** 2021-04-19 00:00:00  
**CV :** E49Z96NUXWC3DXN



1-2021-8635

Origen

**Remittente :** ROMAN ERNESTO CAAMAÑO VELEZ

**Institución :** --

**Cargo :**                      **Depositante :** MENSAJERO

MENSAJERO

**Institución :**                      **Cargo :**

Registro

**Registrada por :** NRosario

**Modificada por :** NRosario

SELLO/TIMBRE

Recibido por



1565

Santo Domingo, D.N.

19 ABR 2021

A: Su Excelencia  
Roberto Álvarez,  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Su Despacho.

Asunto: Solicitud de firma de los Protocolos por los que se enmiendan los Artículos 50 a) y 56 del Convenio sobre Aviación Civil, Chicago 1944.

Distinguido señor Ministro:

Nos dirigimos a su Excelencia en ocasión de solicitarle, iniciar los procedimientos correspondientes a los fines de que el Estado dominicano, proceda a la firma y posterior ratificación de los siguientes instrumentos internacionales:

1. Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional [Artículo núm. 50 a)], firmado en Montreal, Canadá el seis (6) de octubre del año dos mil dieciséis (2016) (Doc 10077). Esta quinta enmienda del Artículo núm. 50 a) prevé un aumento del número de miembros del Consejo, de treinta seis (36) a cuarenta (40) miembros.
2. Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Artículo núm. 56), firmado en Montreal el seis (6) de octubre del año dos mil dieciséis 2016 (Doc 10076). Esta tercera enmienda del Artículo núm. 56 dispone el aumento del número de miembros de la Comisión de Aeronavegación de diecinueve (19) a veintiún (21) miembros.

Como antecedente indicamos, que el *Convenio de Aviación Civil Internacional*, firmado en Chicago el siete (7) de noviembre del año 1944 marcó un hecho de gran trascendencia para la aviación civil, internacional instituyendo un nuevo régimen jurídico. La República Dominicana junto a otros veinticuatro (24) Estados fueron los primeros países en suscribir dicho acuerdo.

El Convenio tiene como principal objetivo, el desarrollo de los principios y técnicas de la navegación aérea, para que esta se desarrolle de forma segura y ordenada, sobre una base de iguales y justas condiciones. Dicho Convenio fue ratificado por el Congreso dominicano el once (11) de agosto del año 1945, y entró en vigencia en el año 1947, con la décimo sexta ratificación por parte de los Estados Unidos de Norteamérica.

Las enmiendas referidas forman parte de las recomendaciones adoptadas mediante las Resoluciones A39-5 y A39-7, durante el 39° Período de Sesiones de Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), celebrado en Montreal, Canadá, en octubre del año 2016, fecha y lugar donde los Protocolos quedaron abierto a la firma de los Estados miembros de esa organización.

Resulta de alto interés para nuestro país, la firma y ratificación de los citados protocolos, ya que estos elevarían el número de Estados con posibilidad de formar parte del

Consejo y de la Comisión de Aeronavegación de la OACI; y poder deliberar en las decisiones que tome ese importante organismo internacional, tomando en cuenta que el Consejo en virtud de lo dispuesto en el artículo núm. 50 del citado Convenio "...será un órgano permanente, responsable ante la Asamblea" y "los miembros del Consejo así elegidos permanecerán en funciones hasta la elección siguiente".

La República Dominicana durante el 40º Período de Sesiones de la OACI fue elegido miembro del Consejo de esa organización por el grupo 3, donde obtuvo una de las más altas votaciones con 154 votos. El Artículo núm. 50 b) establece que en el Grupo 3 se seleccionaran "a los Estados, no incluidos de otra manera, cuya designación asegure la representación en el Consejo de todas las principales regiones geográficas del mundo.". En la actualidad el Consejo está conformado de la siguiente forma:

- Grupo 1 - 11 miembros: Alemania, Australia, Brasil, Canadá, China, Estados Unidos, - Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, Reino Unido;
- Grupo 2 - 12 miembros: Arabia, Saudita, Argentina, Colombia, Egipto, España, Finlandia, India, México, Nigeria, Países Bajos, Singapur, Sudáfrica;
- Grupo 3 - 13 miembros: Costa Rica, Côte d'Ivoire, Emiratos, Árabes Unidos, Grecia, Guinea Ecuatorial, Malasia, Paraguay, Perú, Qatar, República de Corea, República Dominicana, Sudán, Túnez, Zambia.

La Comisión de Aeronavegación mediante la adopción del Protocolo citado en el punto 2 de más arriba, aspira a elevar el número de sus miembros de diecinueve (19) a veintiuno (21); los miembros serán nombrados por el Consejo entre los candidatos propuestos por los Estados contratantes, quienes deberán poseer las calificaciones y experiencia apropiadas en la ciencia y práctica aeronáutica.

Con sentimientos de alta estima e invariable lealtad, se despide,

Atentamente,

  
Román E. Caramano  
Director General



REC/BF/jf/ib

- Anexos: i) Protocolo relativo por los que se enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Artículo núm. 50 literal a);  
 ii) Protocolo relativo a una Enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Artículo 56);  
 iii) Conjunto de Textos Administrativas para la Ratificación del Protocolo por que se enmienda el artículo 50 a) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (2016);  
 iv) Conjunto de Textos Administrativos para la Ratificación del Protocolo por el que se enmienda el artículo 56 del convenio sobre Aviación Civil Internacional (2016);  
 v) Situación de la República Dominicana con respecto a los instrumentos de Derecho Aeronáutico Internacional;  
 vi) Resoluciones adoptadas por la Asamblea - 39º Período de Sesiones Montreal, del 27 de septiembre al 6 de octubre del 2016.